



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 5

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 27 DE JULIO DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

63
24 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

“REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.”

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Uso y Operación de los Centros Deportivos Municipales de Villa de Álvarez, Colima.

El Honorable Cabildo Municipal de Villa de Álvarez, en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 90 y 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, aunado a lo anterior y tomando en consideración la importancia de la presencia del deporte en la vida cotidiana de las familias Villalvarenses, considerando que el deporte es toda aquella actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada (campo de juego, cancha, pista, etc.) y que a menudo es asociada a la competitividad deportiva. Por lo general debe estar institucionalizado (federaciones, clubes), puesto que requiere competición con uno mismo o con los demás.

SEGUNDO: Que la práctica del deporte eleva también el bienestar y la calidad de vida de la sociedad por los efectos beneficiosos de la actividad física, tanto para la salud corporal como la emocional; juega un papel de transmisión de valores a niños, adolescentes e incluso adultos. En conjunción con la actividad física se inculcan valores de respeto, responsabilidad, compromiso y dedicación, entre otros sirviendo a un proceso de socialización y de involucración con las mejoras de las estructuras y actitudes sociales.

TERCERO: El día 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante el cual, se eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Así mismo el artículo 5° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, establece que “El Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán y fomentarán el adecuado ejercicio del derecho de toda la población a la cultura física, y a la práctica de deporte y la recreación”.

Como gobierno municipal, corresponde la tarea de ser un impulsor del desarrollo y fomento deportivo promoviendo la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

CUARTO: Considerando que, dentro de las tareas más importantes en los tres niveles de gobierno, se encuentra la atención integral de las juventudes. Resaltando la importancia de reconocerlos como un grupo poblacional con necesidades y exigencias específicas y visualizándolos como sujetos de derecho, con el deber de permanecer activos y hacerse partícipes de las decisiones públicas. (Agenda estatal de juventudes 2016-2021).

QUINTO: Que el presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, 3 fracción II, inciso b), 23 fracción I, 24, 75 fracción III, 76 fracción III 77 fracción VII, 96 fracción IV, VII, IX Y XIII todas del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Ahora bien, con el presente ordenamiento se pretende regular la administración, conservación y uso de las instalaciones públicas deportivas pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, el cual se reservará el manejo y administración de las instalaciones en beneficio del buen uso y funcionamiento de las mismas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, sometemos atenta y respetuosamente a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba **EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.** El cual se regirá al tenor del siguiente marco normativo:

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y finalidad del reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general y de interés social en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Artículo 2.- Este Ordenamiento regula la administración, conservación y uso de las instalaciones públicas deportivas pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, el cual se reservará el manejo y administración de las instalaciones públicas deportivas en beneficio del buen uso y funcionamiento de las mismas.

Artículo 3.- Son instalaciones deportivas, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa e indirectamente o a través de cualquiera de las fórmulas previstas tenga encomendado la Dirección de Fomento Deportivo u otras entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.
- II. **Presidente(a) Municipal:** Al Presidente(a) Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.
- III. **Autoridades Auxiliares:** A las o los Comisarios que funge como enlace entre la Comunidad Rural y la Autoridad Municipal.
- IV. **Comité de Barrio:** Al grupo de vecinos (as) que representan a una colonia y que fungen como enlace con la Autoridad Municipal.
- V. **Comisión:** A la Comisión de Juventud, Deportes y Estilos de Vida Saludables del Honorable cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.
- VI. **Dirección:** A la Dirección de Fomento Deportivo del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.
- VII. **Administrador (a):** Es la persona encargada de la administración, operación, funcionamiento y control de alguna instalación deportiva.
- VIII. **Agrupación Deportiva:** Persona moral o agrupación de personas físicas cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.
- IX. **Canchas Deportivas:** Son instalaciones que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.
- X. **Centros Deportivos Municipales:** Aquellas áreas propiedad del municipio destinados a proporcionar los servicios para la práctica del algún deporte.
- XI. **Club:** Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.

- XII. **Deporte:** Es la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo, al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.
- XIII. **Deporte de Alto Riesgo:** Aquella actividad deportiva que puede implicar un mayor peligro para la integridad física de la persona que lo practica, y que por ello requiere de una serie de conocimientos, protecciones y equipo especializado, que permitan desarrollar la actividad con seguridad.
- XIV. **Deportista:** Persona que práctica algún deporte de manera organizada y sistemática.
- XV. **Director (a) de Fomento Deportivo:** Servidora o Servidor público nombrado por el presidente o presidenta Municipal quien es el titular de la Dirección de Fomento Deportivo y tiene a su cargo las facultades y obligaciones que se establecen en el presente reglamento, así como en la diversa legislación de la materia.
- XVI. **Dirección de Fomento Deportivo:** La Dirección de Fomento Deportivo es una dependencia de la estructura administrativa Municipal que tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio con base en lo dispuesto en el presente reglamento.
- XVII. **Equipo:** Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.
- XVIII. **Entrenadores (as) Deportivos:** Son aquellas personas que se encargan de la dirección, instrucción y adiestramiento de un o una deportista en cierta área.
- XIX. **Eventos Deportivos:** Son actividades que se realizan de manera continua o esporádica donde se organizan y se llevan a cabo actividades deportivas.
- XX. **Infraacción:** Es toda acción u omisión que contravenga las leyes o reglas.
- XXI. **Instalación Deportiva:** Todo aquel espacio que tenga como finalidad la práctica del deporte.
- XXII. **Instalaciones Deportivas Públicas:** Todas aquellas que sean propiedad del municipio y/o Estado y estén bajo la administración del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, a través de La Dirección de Fomento Deportivo.
- XXIII. **Instalaciones Deportivas Privadas:** Todas aquellas que sean propiedad de sectores privados de la sociedad para la práctica de algún deporte.
- XXIV. **Instituciones:** Las instituciones son mecanismos de orden social y cooperación que procuran normalizar el comportamiento de un grupo de individuos (que puede ser reducido o coincidir con una sociedad entera).
- XXV. **Juegos Deportivos:** Los juegos son actividades cuyo fin es la recreación de las y los participantes (denominados jugadores (as)).
- XXVI. **Liga:** Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel Municipal.
- XXVII. **Módulos Deportivos:** Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas;
- XXVIII. **Salud:** Es el estado de completo bienestar físico, mental y social.
- XXIX. **Técnico (a) de Deportes:** Es una persona que posee conocimientos especiales en el área de deportes.
- XXX. **Torneos Deportivos:** Se entiende por torneo a aquel evento que implica una competencia en algún deporte entre diferentes partes (individuales o grupales).
- XXXI. **Unidades Deportivas:** Es un espacio municipal determinado donde se concentran cinco o más canchas deportivas para que la sociedad asista y practique varios deportes como pueden ser fútbol, basquetbol, frontón, tenis, natación, voleibol, fútbol de salón etc.
- XXXII. **Usuario (a):** Es la persona que ingresa a una instalación deportiva para hacer uso de ellas.

Capítulo II

De la Autoridad Municipal Competente

Artículo 5.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento

- II. El Presidente (a) Municipal
- III. Director (a) de Fomento Deportivo
- IV. El Comité de Barrio
- V. Las y los demás Servidores Públicos que se señalen en este ordenamiento.

Las instalaciones deportivas Municipales son para el uso de todas y todos los gusten del deporte, quienes tienen la obligación de coadyuvar a la optimización de este recurso para la práctica deportiva, así como conservar y mantener en condiciones óptimas las instalaciones, evitando su destrucción.

Los Comités de Barrio apoyarán y coadyuvarán con el Ayuntamiento en la vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas cercanas a su zona, procurando el mejoramiento de éstas.

Artículo 6.- La Dirección de Fomento Deportivo estará constituida por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio Municipal.

Artículo 7.- La Dirección de Fomento Deportivo no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

Artículo 8.- Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley Estatal del Deporte y su Reglamento, así como las establecidas en el presente ordenamiento y en los demás que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 9.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de las unidades deportivas, canchas, parques recreativos, módulos y demás instalaciones deportivas municipales, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura.

Artículo 10.- Es obligación de quienes presten el servicio de instrucción o guía de deportes que impliquen un alto riesgo para la integridad física de las y los practicantes, reunir los requisitos y condiciones que garanticen esta práctica en las circunstancias lo más seguras posible.

Artículo 11.- Para efectos de la ley se considerarán deportes de alto riesgo: Buceo, Espeleología, Paracaidismo, Montañismo, Recorridos Rápidos o Kayak, Vuelo Libre, Vuelos en ultraligeros y los demás que establezcan en el reglamento.

Artículo 12.- La administración de las instalaciones públicas deportivas corresponde, única y exclusivamente, al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fomento Deportivo, en coordinación con los Comités de Barrio y de las Autoridades Auxiliares.

Artículo 13.- El Ayuntamiento, previa solicitud, tiene la facultad de autorizar el uso de las instalaciones públicas deportivas a instituciones, empresas, grupos sociales o a cualquier otra persona física o moral, de manera gratuita o en casos especiales, mediante el pago de una renta, siempre y cuando no se afecte a las y los deportistas o usuarios (as).

Artículo 14.- La solicitud a la que hace referencia el artículo anterior, deberá de presentarse por escrito, mencionando en ella el uso que se le pretenderá dar a las instalaciones deportivas y el horario que se requiere.

- a) Dicha solicitud tendrá que ser presentada ante la Dirección de Fomento Deportivo, con al menos quince días naturales de anticipación.
- b) El Director o Directora dará aviso de la solicitud al presidente o presidenta municipal y a la comisión, para su autorización y conocimiento.

Artículo 15.- En caso de que el municipio de Villa de Álvarez sea sede de eventos de carácter Nacional, Regional y Estatal, dará la prioridad a la realización de estas competencias, reprogramando las actividades deportivas programadas o señalando sedes alternas para la realización de estos.

Artículo 16.- Las ligas deportivas municipales presentarán una solicitud para el uso de las instalaciones deportivas, la cual deberá de contener lo siguiente:

- I. Objetivos de la actividad;
- II. Horario a desarrollar las actividades;
- III. Cronograma de actividades; y

IV. Equipos a participar.

La solicitud deberá de entregarse con al menos 15 días de anticipación. En caso de aprobación, la solicitud deberá de contar con la aprobación de la Dirección de Fomento Deportivo (firma y sello).

Capítulo III De Las Instalaciones Deportivas

Artículo 17.- Las Instalaciones Deportivas se clasifican en:

- I. **Unidades deportivas.** Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas.
- II. **Módulos deportivos.** Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas.
- III. **Canchas deportivas.** Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 18.- Las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones, grupos, equipos e instituciones que así lo soliciten, en las que para su ingreso o uso se cobrarán servicio de uso exclusivo según lo establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez en su artículo 88 A; los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá la hacienda Municipal.

Artículo 19.- Las instalaciones de las unidades deportivas deberán contar con módulo de primeros auxilios, un extintor mismo que tendrá que estar en un lugar accesible, visible y con las instrucciones básicas de uso.

Artículo 20.- De manera enunciativa y no limitativa las Instalaciones Deportivas Municipales que actualmente existen son los siguientes:

CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
SOLIDARIDAD I	TEPAMITL Y LAGUNA ESCONDIDA
SOLIDARIDAD II	LAGUNA DE CARRIZALILLOS
VILLA IZCALLI II	CHANCHOPAN Y AKOLLIMAN
ARBOLEDAS DEL CARMEN I	FLOR DE PRIMAVERA Y NARANJOS
ARBOLEDAS DEL CARMEN II	FLOR DE PRIMAVERA E HIDALGO
SENDEROS DEL CARMEN	ARTESANÍAS Y MINA VIDRIERA
ALFREDO V. BONFIL I	ORQUÍDEA E IGNACIO TORRES GUTIÉRREZ
ALFREDO V. BONFIL II	AV. AYUNTAMIENTO
LAS AGUILAS	AV. TULIPÁN Y CRISANTEMO
LEANDRO VALLE	EUCALIPTO Y CAPOMO
LAS TUNAS	AV. PABLO SILVA GARCÍA Y PRIMAVERA
BUROCRATAS DEL ESTADO	PORFIRIO GAYTÁN Y PABLO SILVA GARCÍA
CAMPESTRE	MARÍA AHUMADA DE GÓMEZ Y PICACHOS
ROSARIO IBARRA	INDEPENDENCIA
SAN ISIDRO	NICOLÁS BRAVO Y VICENTE GUERRERO
JUAN JOSE RIOS I	QUETZALES Y AV. LAS ÁGUILAS
REAL CENTENARIO	HACIENDA DEL PEDREGAL
MANUEL ÁLVAREZ	FCO. URQUIZO Y ACCESO AL CBTIS #157
MANUEL M. DIEGUEZ I	COMETA Y SOL
MANUEL M. DIEGUEZ II	CONSTELACIÓN
VILLAS DEL RIO	ATOYAC Y RIO BALSAS
RANCHO BLANCO	A UN COSTADO DE LA ESC.
VILLAS DEL CENTRO	MELCHOR OCAMPO Y 5 DE FEBRERO
RAMON SERRANO	CARLOS ALCARAZ Y ROBERTO SUÁREZ
LOMA BONITA	AV. PABLO SILVA GARCÍA
VILLAS DE ORO	CHIAPAS Y 13 DE SEPTIEMBRE
PRADOS DE LA VILLA	PICACHOS Y AGUA FRÍA
LINDA VISTA	FLORENTINO VÁZQUEZ LARA
VILLA CARLO	LÓPEZ RAYÓN Y CUAUHTÉMOC.

JUAN JOSE RIOS III	PORFIRIO GAYTÁN NÚÑEZ
VILLAS BUGAMBILIAS	CHANCHO PAN Y PASEO DE CRISANTEMOS
VILLAS ALAMEDA	VICENTE SUÁREZ Y R. SUÁREZ OLVERA
TABACHINES SUR I	MA. PALACIOS JIMÉNEZ Y AMATISTA
TABACHINES SUR IIMA.	
LOMAS DE LAS FLORES	GERANIO Y GIRASOL
REAL DE MINAS	AV. REAL DE MINAS
VILLAS COLIMAN	PROLONGACIÓN 5 DE MAYO Y COLÓN
JARDINES DE BUGAMBILIAS II	AV. REAL BUGAMBILIAS Y J. AHUMADA
VILLA FLORES	AV. LAPISLAZULI, JUNTO AL JARDÍN DE NIÑOS
ALMENDROS	BAHÍA DE MANZANILLO Y L. DEL CALABOZO
LOMAS DEL CENTENARIO	PORFIRIO GAITÁN Y SINALOA
JARDINES DE BUGAMBILIAS	PASEO PRIMAVERAS Y J AHUMADA SALAZAR
BUGAMBILIAS	LAGUNA DEL JABALÍ Y BAHÍA DE SANTIAGO
PUNTA DIAMENTE	FRACCIONAMIENTO
JUAN JOSE RIOS III	PORFIRIO GAYTÁN Y TLAXCALA
LA RESERVA	CALLE PALMITO Y AZUCENO

CANCHAS DE FÚTBOL SOCCER	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
ALFREDO V. BONFIL	NICASIO CARVAJAL, GABRIEL LEÓN POLANCO
JOSE LUIS MAÑON (FLAMINGOS)	SONORA Y CANARIOS, JUAN JOSE RÍOS
DRAGONES	CANARIOS Y GUANAJUATO
ARBOLEDAS	AV. TABACHINES
CARLOS TELLEZ PIMENTEL # 1	UNIDAD DEPORTIVA GIL CABRERA GUDIÑO
OLÍMPICO	UNIDAD DEPORTIVA GIL CABRERA GUDIÑO
JESÚS ÁLVAREZ	RAMÓN SERRANO
SOLIDARIDAD	AV. LAGUNA DE LOS PASTORES
LA RESERVA	CALLE CIRUELO Y PALMITO
RANCHO BLANCO	CALLE SALVADOR VEGA GUTIÉRREZ Y ELIZA PÉREZ OCHOA
TULIPANES	
PUNTA DIMANTE 1	CALLE CECILIA BARRAGÁN
PUERTA DE HIERRO	CALLE AGUA MARINA Y JOSÉ D. RUIZ

ESPACIOS ACONDICIONADOS PARA FÚTBOL INFANTIL	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
VILLAS DE ORO	JARDÍN DE VILLAS DE ORO
SOLIDARIDAD	ZONA NORTE
ALMENDROS	ÁREA DE DONACIÓN
ARBOLEDAS DEL CARMEN	ÁREA VERDE
HACIENDA DEL CENTENARIO	CALLE PUERTA DEL CENTENARIO
VILLAS SAN JOSÉ	CALLE ROBERTO SUÁREZ OLVERA

CAMPO DE FUTBOL AMERICANO	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
CAMPO DE FUTBOL AMERICANO	LOMAS DE LA HERRADURA.

CAMPOS DE FÚTBOL SOCCER	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
EL MIXCOATE	MUNICIPIO
PUEBLO NUEVO	MUNICIPIO
EL CHIVATO	PARTICULAR
EL NARANJAL	MUNICIPIO

JULUAPAN	MUNICIPIO
CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES ZONA NORTE (COMUNIDADES)	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
EL CHIVATO	MUNICIPIO
NUEVO NARANJAL	MUNICIPIO
EL NARANJAL	MUNICIPIO
AGUA DULCE	MUNICIPIO
EL MIXCOATE	MUNICIPIO
JULUAPAN	MUNICIPIO
PUEBLO NUEVO	MUNICIPIO

INSTALACIONES DIVERSAS UNIDAD DEPORTIVA	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
TROTAPISTA	UNIDAD DEPORTIVA PROF.GIL CABRERA GUDIÑO
CANCHAS TECHADAS 1,2,3,4	UNIDAD DEPORTIVA PROF.GIL CABRERA GUDIÑO
PISTA DE ATLETISMO	UNIDAD DEPORTIVA PROF.GIL CABRERA GUDIÑO
GIMNASIO AL AIRE LIBRE	UNIDAD DEPORTIVA PROF.GIL CABRERA GUDIÑO
CANCHA DE HAND-BALL	UNIDAD DEPORTIVA PROF.GIL CABRERA GUDIÑO
CANCHAS DE FRONTENIS 1,2,3,4	UNIDAD DEPORTIVA PROF.GIL CABRERA GUDIÑO

GIMNASIO DE BOX	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
GIMNASIO DE BOX	COLONIA M. DIÉGUEZ

PISTA SKATE PARK	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
PISTA SKATE PARK	AV. AYUNTAMIENTO
LA RESERVA	

CANCHA DE VOLEIBOL PLAYERO	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
CANCHA VOLEIBOL PLAYERO 1,2	COLONIA VILLA IZCALLI
PUNTA DIAMANTE	
TULIPANES	

FUTBOL 7	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
EL LLANO	UNIDAD DEPORTIVA GIL CABRERA GUDIÑO
JUAN JOSÉ RÍOS III	GUANAJUATO Y JOSÉ CÁRDENAS

GIMNASIOS AL AIRE LIBRE	
ESPACIO DEPORTIVO	UBICACIÓN
SANTA FE	MUNICIPIO
PUNTA DIAMANTE	MUNICIPIO
REAL BUGAMBILIAS	MUNICIPIO
UNIDAD DEPORTIVA PROF. "GIL CABRERA GUDIÑO"	MUNICIPIO

Capítulo IV Del Fomento Al Deporte

Artículo 21.- Se tendrán como lineamientos fundamentales para el fomento y desarrollo del deporte los siguientes:

- I. El desarrollo integral de la niñez y de la juventud por medio del deporte.

- II. El deporte deberá de fomentar principios de solidaridad, de compañerismo y de apoyo mutuo.
- III. Las actividades deportivas organizadas y dirigidas por la Dirección de Fomento Deportivo, deberán incrementar entre sus usuarios (as) una mayor calidad competitiva, de organización y de desarrollo cognoscitivo.
- IV. Proporcionar a la comunidad en general y sobre todo a la niñez y juventud a través del ejercicio deportivo, las bases para el desarrollo de habilidades y capacidades para una mejor condición de vida y prevención de adicciones.

Capítulo V

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 22.- El Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación o funciones, sin que ello implique pérdida de la tutela del Ayuntamiento;
- II. Celebrar convenios con organismos públicos o privados para la utilización de las instalaciones deportivas en los términos del artículo 16 de este Reglamento facultando a la o el ciudadano Presidente (a) Municipal para la suscripción del mismo;
- III. Establecer a propuesta del Presidente o la Presidenta Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas, las cuales se ejecutarán a través de la Dirección de Fomento Deportivo;
- IV. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;
- V. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura deportiva, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;
- VI. Solicitar el uso y destino de los espacios públicos propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de instalaciones deportivas;
- VII. Solicitar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte;
- VIII. Las demás que les establezcan la Constitución Federal, particular del Estado y demás ordenamientos.

Capítulo VI

De las Atribuciones del Presidente o Presidenta Municipal

Artículo 23.- Corresponderá al Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Emitir los lineamientos generales para asegurar el cabal cumplimiento del presente ordenamiento.
- II. Suscribir los convenios que en términos del presente reglamento autorice el Ayuntamiento.
- III. Aplicar las sanciones correspondientes por conducto del Juez o Jueza Cívico Municipal, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- IV. Resolver los casos no previstos en el presente ordenamiento y emitir las disposiciones administrativas que correspondan.
- V. Designar al Director o Directora de Fomento Deportivo que se señala en este reglamento, expidiéndole su nombramiento.
- VI. Incluir en el Plan de Desarrollo Municipal, acciones, programas o políticas públicas en materia deportiva.
- VII. Recibir las opiniones de los grupos de personas que integran la comunidad deportiva, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales.
- VIII. Las demás que les establezcan la Constitución Federal, particular del Estado y demás ordenamientos.

Capítulo VII

De las Atribuciones del Director o Directora de Fomento Deportivo

Artículo 24.- La Dirección de Fomento Deportivo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener contacto directo con las autoridades municipales, así como con los Comités de Barrio, clubes, ligas organizadas, instituciones, para que se impulsen las actividades deportivas en el municipio, procurando el buen uso y aprovechamiento de las canchas, módulos y espacios destinados para la práctica del deporte;
- II. Estudiar y analizar las propuestas recibidas de Comités de Barrio, clubes, ligas organizadas, instituciones y ciudadanos (as) en general, tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Municipal, en el ámbito de la cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos;
- III. Preparar, normar y ejecutar Programas de Atención a la Juventud en coordinación con instituciones municipales, estatales y federales;
- IV. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;
- V. Impulsar, promover y apoyar a las y los deportistas discapacitados (as) en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- VI. Identificar a las y los deportistas sobresalientes para canalizarlos (as) a instituciones u organismos donde pueden desarrollarse;
- VII. Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura físico-deportiva, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles;
- VIII. Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado de los espacios deportivos municipales;
- IX. Coordinar y/o avalar todo evento deportivo que realicen en las instalaciones deportivas;
- X. Diseñar y promover programas de conservación y mejoramiento de las Unidades Deportivas;
- XI. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas, una vez que hayan sido analizadas por las autoridades correspondientes y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo;
- XII. Las demás que determinen el presente reglamento y demás ordenamientos.

Capítulo VIII

De las Obligaciones del Director o Directora de Fomento Deportivo

Artículo 25.- La Dirección de Fomento Deportivo cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento que conforme a sus atribuciones le competan;
- II. Elaborar y presentar trimestralmente al Presidente o Presidenta Municipal el informe de las actividades realizadas bajo su tutela;
- III. Rendir los Informes que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta Municipal, el Ayuntamiento o por la Comisión de Deportes;
- IV. Elaborar y presentar al Presidente o Presidenta Municipal cuando menos semestralmente un informe del estado que guardan los bienes bajo su custodia;
- V. Realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles con los que cuente esta Dirección y dar aviso en caso de pérdida, destrucción o deterioro de cualquiera de ellos;
- VI. Ejercer las funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales;
- VII. Coordinar y supervisar las funciones de las y los administradores (as) y personal a su cargo de las Instalaciones Deportivas del Municipio;
- VIII. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de las y los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan;
- IX. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio;
- X. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del municipio;

- XI. Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional;
- XII. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud;
- XIII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- XIV. Difundir y promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad;
- XV. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XVI. Vigilar mediante inspecciones y con el auxilio de la Policía Municipal y de la Unidad de Protección Civil y Bomberos que las instalaciones deportivas estén en condiciones adecuadas y las actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden de las y los participantes;
- XVII. Proponer y ejecutar las políticas y lineamientos en materia de fomentos de deportes, además de planear las acciones relacionadas de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo en materia de deportes;
- XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento de los convenios y horarios de funcionamiento en las instalaciones deportivas municipales;
- XIX. Proponer la elaboración y actualización de las reglamentaciones internas de cada espacio deportivo mediante manuales de uso y funcionamiento;
- XX. Instalar en las áreas deportivas las rutas de evacuación y salidas de emergencia, así como áreas de seguridad en caso de sismo;
- XXI. Las demás que determine el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO OPERACIÓN Y MANEJO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I De La Infraestructura Deportiva

Artículo 26.- La infraestructura deportiva en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la constituyen todos los elementos que integran un espacio deportivo como son canchas, áreas verdes, vestidores, sanitarios, oficinas, áreas de servicio, graderías, parques recreativos, áreas infantiles además las que vengan señaladas en la descripción del patrimonio en materia deportiva en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 27.- Los Centros Deportivos serán destinados prioritariamente a la práctica deportiva, cultural y recreativa, quedando sujeto su uso a la autorización municipal correspondiente y para eventos que tengan otro objeto.

Artículo 28.- En cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, habrá un administrador o administradora o encargado (a) que dependerá directamente de la dirección y tendrá como obligación la organización, funcionamiento, vigilancia, aseo, cuidado y buen uso de las instalaciones deportivas, así como del mantenimiento y recaudación de las cuotas de ingreso, contando para ello con el personal que le sea asignado.

Artículo 29.- Las Instalaciones deportivas Municipales estarán abiertas al público en los días y horarios previamente establecidos, salvo que las mismas tengan autorización por convenio o para su uso con fines sociales y/o de asistencia, caso en el cual se sujetarán a los horarios que las o los organizadores establezcan previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Las instalaciones deportivas podrán ampliar sus horarios de funcionamiento mismos que serán aplicados de acuerdo a las necesidades y el tipo de actividades que se practiquen, quedando a disposición del municipio y de sus autoridades; su aprobación se publicará en cada instalación deportiva.

Artículo 31.- El ayuntamiento no se hará responsable de los accidentes o lesiones que sufran las o los usuarios dentro de las instalaciones deportivas municipales, a excepción que estos sean provocados por el mal estado en que se encuentren las instalaciones, en términos de la responsabilidad civil establecida en materia Civil.

Artículo 32.- Para las personas con capacidades especiales se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Capítulo II

De los horarios de apertura y cierre de las instalaciones

Artículo 33.- La Dirección de Fomento Deportivo informará a las y los usuarios del horario de apertura y cierre, que podrá variar en función de la actividad del centro deportivo, de las competencias oficiales, de la época del año o de las actividades propias del mantenimiento y de los periodos de vacaciones y festivos, este será publicado en el ingreso de la instalación o en la cancha o espacio deportivo correspondiente, los horarios vigentes inicialmente serán de lunes a viernes de 5:30 horas a 22:30 horas y sábados y domingos de 6:00 horas a 20:00 horas.

Artículo 34.- Las instalaciones deportivas se encontrarán en funcionamiento de lunes a domingo, y en relación al horario de apertura y cierre se atenderá a lo que dispone el artículo anterior, salvo los casos especiales que se señalen en el presente reglamento o los que determine la autoridad municipal en consideración al tipo y lugar del evento.

Capítulo III

De las reglas generales de uso y funcionamiento

Artículo 35.- Estas disposiciones serán aplicables para el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas, como son canchas de tenis, basquetbol, voleibol, futbol, frontón, frontenis, andadores, pista de atletismo, pista de Skate, Gimnasios al aire libre, y cualquier espacio destinado a la práctica de algún deporte.

Cualquier persona podrá ingresar a las instalaciones deportivas haciendo uso de las unidades, módulos, canchas y espacios deportivos, y en caso de menores de 10 años deberán de ir acompañados de una o un adulto para su supervisión, esto sujeto a las restricciones que marca este reglamento.

Las y los usuarios tienen la obligación de llevar los aditamentos necesarios para la práctica de su deporte favorito, además de utilizar lo que se requiera para su seguridad.

Utilizar la iluminación en los espacios solo cuando se requiera y sea indispensable su uso.

Es importante utilizar los espacios deportivos únicamente para lo que fueron construidos, no se deberán de modificar ni alterar las instalaciones o acondicionarlas a los gustos de las y los usuarios (as).

El usuario deberá de informar al administrador (a) cuando existan daños en las instalaciones ocasionados por otras personas para deslindar responsabilidades.

Las y los usuarios que hagan un uso inadecuado de las instalaciones deportivas, así como de los materiales y equipamientos de las canchas serán objeto de sanción y tendrán que pagar los daños que causen.

Las y los acompañantes que solo asistan a observar los juegos deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios ni a la cancha.

Es obligatorio al ingresar a una cancha con pasto natural o sintético hacerlo con el calzado reglamentario y sin causar daño a la superficie.

Capítulo IV

De las canchas, unidades o centros de práctica del deporte

De las canchas de tenis, frontenis y frontón mano

Artículo 36.- Se entiende por cancha de tenis, la instalación deportiva cubierta o descubierta en la cual se practica exclusivamente el tenis. Tendrán acceso a ella cualquier persona que quiera practicar este deporte mientras cumpla con los requisitos de uso y reglas generales.

Las y los usuarios que hagan un uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de los Frontones será objeto de sanción y tendrán que pagar los desperfectos ocasionados, las y los usuarios no podrán hacerles modificaciones a las canchas salvo permiso por escrito solicitado y aprobado por la autoridad competente.

De las canchas de voleibol, voleibol playero y basquetbol

Artículo 37.- El voleibol es un deporte donde dos equipos se enfrentan sobre un terreno de juego liso separados por una red central, tratando de pasar el balón por encima de la red hacia el suelo del campo contrario, en el caso de voleibol playero es lo mismo pero la superficie es de arena.

Artículo 38.- El baloncesto, básquetbol o básquet es un deporte de equipo que consiste básicamente en introducir un balón en un aro colocado a 3 tres metros de altura en el cual cuelga una red, lo que le da un aspecto de cesta o canasta.

Artículo 39.- Es obligatorio la conservación y el buen uso de los tableros, duelas, marcadores electrónicos, redes, mallas, graderías y demás instalaciones.

De las canchas de futbol

Artículo 40.- Son los espacios destinados a la práctica de este deporte, jugado con los pies cuyo objetivo es hacer avanzar una pelota a uno de los extremos del campo de juego e intentar ubicarla dentro de la meta contraria, acto que se conoce como gol, está integrado por dos equipos de once jugadores (as) cada uno y un árbitro (a) que aplica el reglamento del juego.

Artículo 41.- Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger dos partidos en categorías menores; cuando para la utilización de las canchas sea necesario que estén marcadas y equipadas las porterías serán los propios usuarios (as) quienes efectúen a su costa esa labor correspondiendo a ellos (as) retirarlos una vez terminado su encuentro.

De las canchas de futbol rápido con pasto sintético

Artículo 42.- Es un deporte muy dinámico que se juega en una cancha de cuarenta y dos por veintidós metros, donde la superficie es de pasto sintético y con reglas específicas de juego, es cercada y no existe por donde salir el balón.

Artículo 43.- Para un mayor cuidado y manejo, este espacio estará bajo resguardo de la Dirección de Fomento Deportivo a través de la persona que designe la propia Dirección.

Artículo 44.- Este espacio deportivo se sujetará a los horarios que se publiquen por la Dirección en la propia instalación.

Artículo 45.- Reglas de uso y conservación que deberán observar las y los usuarios (as):

- I. Utilizar solamente calzado de suela flexible, sin clavos ni trabas. No utilizar calzado de suela negra;
- II. No usar la cancha con el piso mojado o húmedo durante los 60 primeros días de vida del revestimiento sintético. El uso de la cancha mojada durante este periodo provoca el desgaste precoz del revestimiento;
- III. No utilizar la cancha sucia, principalmente de arena, que tiene efecto abrasivo;
- IV. No ingresar con el calzado sucio o lodoso;
- V. No colocar sobre el piso de la cancha sillas, mesas, bancos, o cualquier otro objeto con peso concentrado en los apoyos, pues pueden marcar y perforar el piso;
- VI. No utilizar el piso de la cancha para otras actividades como patines, skates, bicicletas, cuyas ruedas pueden marcar la superficie sintética;
- VII. Utilizar el alumbrado de la cancha solo cuando sea necesario y por el tiempo que dure el evento únicamente;
- VIII. Queda prohibido el ingreso de animales a esta instalación;
- IX. Apoyar a las y los administradores (as) con la conservación de esta instalación, manteniéndola en buenas condiciones generales de limpieza.

De Los Andadores

Artículo 46.- Son espacios destinados para la práctica de algunos deportes como pueden ser la caminata, correr, trotar, ejercitarse y como objetivo la convivencia social y familiar para el fomento al deporte.

Artículo 47.- Reglas de normatividad:

- I. Este espacio al aire libre está destinado para la práctica del deporte;
- II. Cualquier persona puede hacer uso de ellos;
- III. Se prohíbe introducir a estos espacios vehículos como son automóviles, motocicletas, respecto al uso de bicicletas, patinetas o patines deberán ser conducidos con la debida precaución privilegiando la seguridad del peatón;
- IV. Se prohíbe rayar o causar cualquier tipo de daño a las instalaciones y vegetación de estos espacios;
- V. Se prohíbe insultar o faltar al respeto a las y los demás usuarios (as);
- VI. Se prohíbe utilizar estos espacios y su entorno para el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas.

De la pista de atletismo

Artículo 48.- Es el lugar donde se practica el atletismo, deporte de competición (entre individuos o equipos) que abarca un gran número de pruebas que pueden tener lugar en pista cubierta o al aire libre. Las principales disciplinas del atletismo pueden encuadrarse en las siguientes:

Categorías: carreras, marcha, lanzamientos y saltos. Las carreras, que constituyen la mayor parte de las pruebas atléticas. Además de contar también con una cancha de futbol soccer central.

Artículo 49.- En la pista de Atletismo además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. No se podrán practicar lanzamientos de peso, martillo o jabalina sin autorización expresa de la Dirección de Fomento Deportivo, quien habilitará una zona acotada al resto de las y los usuarios para tales fines;
- II. En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial que se desarrollen en el campo de futbol y en la pista de atletismo o viceversa;
- III. Las y los usuarios que utilicen la pista de atletismo deberán contar con ropa deportiva, zapato tenis y para el caso del campo de futbol el calzado establecido por las confederaciones correspondientes para este deporte;
- IV. Para la realización de torneos o competencias multitudinarias en este espacio las y los particulares, grupos, equipos, ligas, asociaciones ó escuelas deberán solicitar el permiso previamente y por escrito con un periodo de por lo menos quince días de anticipación ante la autoridad municipal correspondiente, lo cual los hace responsables de supervisar el buen uso de las instalaciones, quedando a criterio de la autoridad expedir los permisos;
- V. Las demás que les señalen las leyes y otros reglamentos municipales.

De las áreas destinadas para cualquier evento deportivo, cultural o social.

Artículo 50.- Son todos aquellos espacios propiedad del municipio donde se podrán realizar diferentes tipos de actividades de carácter deportivo, social, cultural en el cual su propósito fundamental es la convivencia sana en sociedad sin ánimos de lucro ni de beneficios personales, debiéndose solicitar a las autoridades correspondientes siempre y cuando no vayan en contra de la moral y buenas costumbres.

De la pista de skate.

Artículo 51.- Se entiende pista de Skate al ambiente construido con propósitos recreativos para quienes practican skateboarding, patinaje agresivo, roller, snakeboard y bmx con el fin de practicar, y desarrollar su deporte y técnica.

Artículo 52.- En este espacio público además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. La pista será utilizada para practicar deportes extremos, que por sus características técnicas así lo permita;
- II. El uso de la pista de skate queda sujeto a la responsabilidad de cada usuario (a), y en el caso de menores recaerá sobre el tutor o tutora, debido al peligro que conlleva la práctica de deportes de alto riesgo;
- III. Para el caso de las mascotas, estos no podrán entrar a la parte interior de la pista de skate y las y los dueños (as) serán responsables de la conducta de sus animales. Además, en el caso de los perros grandes y los calificados como potencialmente peligrosos deberán llevar bozal. Así mismo, las y los propietarios (as) deben recoger las heces de sus mascotas;
- IV. Las y los usuarios (as) deben utilizar el equipo de protección necesario (casco, coderas y rodilleras) para salvaguardar su integridad física, evitar accidentes y colisiones con otros;
- V. En caso de torneos se deberá solicitar la pista de skate por escrito y por lo menos con quince días de anticipación ante el presidente o presidenta municipal o a la persona que este designe;
- VI. Quedan prohibidas las peleas, insultos ó comportamientos inadecuados, así como permanecer bajo influjos del alcohol o sustancias psicotrópicas, y de acuerdo a la gravedad tendrá que abandonar las instalaciones de la pista o en su caso será remitido ante la autoridad competente;
- VII. Está prohibido poner obstáculos adicionales a los existentes;
- VIII. No se permiten espectadores (as) dentro de la zona interior de la pista;

- IX. Se prohíbe introducir todo tipo de alimentos, bebidas y sustancias psicotrópicas a la zona interior de la pista;
- X. Abstenerse de realizar dentro de las instalaciones actividades que pongan en riesgo la integridad de terceras personas;
- XI. Será obligatorio para todos (as) las y los usuarios atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga el Ayuntamiento, la o el administrador (a) o la autoridad;
- XII. Queda estrictamente prohibido introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, drogas o sustancias psicotrópicas; así como el consumo de tabaco; y
- XIII. Las demás que les señalen las leyes y otros reglamentos municipales.

Del gimnasio al aire libre.

Artículo 53.- Se define como el lugar acondicionado para realizar ejercicios físicos al aire libre.

Artículo 54.- En los gimnasios al aire libre además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. El gimnasio será utilizado para practicar actividades fisicoculturistas al aire libre;
- II. El uso queda sujeto a la responsabilidad de cada usuario (a), debido al riesgo de sufrir lesiones;
- III. El uso del gimnasio al aire libre será exclusivamente para las personas que deseen ejercitarse, quedando prohibido que los menores de doce años jueguen con los aparatos;
- IV. Las y los usuarios (as) que utilicen el área de gimnasio deberán contar con ropa deportiva, toalla y zapato tenis;
- V. Las y los usuarios (as) pueden hacer uso de todos y cada uno de los aparatos que se encuentren dentro del área y al finalizar su uso, estos deberán estar en buen estado y limpios para poder ser utilizados por otro (a) usuario (a).

De los juegos infantiles.

Artículo 55.- Se entiende como la instalación de carácter público consistente en un área delimitada y una serie de elementos de juego destinada a menores.

Artículo 56.- En los juegos infantiles además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. Los juegos infantiles serán utilizados para la recreación de las y los menores y personas adultas siempre y cuando lo permitan las condiciones técnicas del juego, dándose preferencia a las y los menores;
- II. Será obligación de las y los adultos (as) cuidar de los menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, quedando bajo la responsabilidad de estos (as) el uso de los juegos infantiles;
- III. En los juegos de carácter unipersonal queda prohibido el uso de más de un usuario o usuaria de forma simultánea;
- IV. No podrá dárseles uso distinto para el que fueron diseñados;
- V. No se permite la incorporación de elementos ajenos a la estructura del juego de manera temporal o permanente, que obstaculicen o no permitan el correcto funcionamiento de estos.

Capítulo V

De los requisitos para solicitar el uso exclusivo de las instalaciones deportivas

Artículo 57.- Para hacer uso exclusivo de las instalaciones se requiere la autorización de la Dirección de Fomento Deportivo, salvo los casos en que la autorización esté sujeta a un convenio, el cual tendrá que ser autorizado por el ayuntamiento, en todos los casos es necesario presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Fomento Deportivo con quince días de anticipación como mínimo a la realización de su evento donde se especifique:

- a) Nombre y cargo de la persona responsable de la solicitud;
- b) Tipo de Instalación o instalaciones que solicita;
- c) Nombre de evento o actividad y responsable del mismo;
- d) Días y horarios que hará uso de la instalación deportiva;
- e) Compromiso de hacer buen uso de la instalación cuidando el orden, la seguridad, la disciplina y limpieza;

- f) Compromiso de informar oportunamente del desarrollo y conclusión de su evento a la dirección;
- g) Señalar en su solicitud el aforo aproximado de usuarios en el evento proyectado;
- h) Proporcionar el nombre de la persona con conocimientos especiales, para cuidar la seguridad de los participantes en el evento;
- i) Firmar una carta compromiso donde se deslinda la autoridad municipal de cualquier accidente que ocurriera dentro del horario del evento solicitado.

Artículo 58.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipal en su artículo 88 A para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 59.- Será obligación del o la responsable que solicitó el espacio deportivo checar cuando reciba las instalaciones que se encuentren en buen estado o de informar al administrador o administradora si existiere algún desperfecto que se haya generado por el uso normal y moderado, pero si en el transcurso del tiempo que se preste la instalación ocurriere por mal uso o negligencia un deterioro el o la responsable tendrá que pagar los daños ocasionados.

Artículo 60.- La Dirección contestará por escrito, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la presentación de la solicitud, el resultado de la misma, quedando a criterio de la autoridad autorizar o negar el permiso.

Artículo 61.- La Dirección autorizará el uso de las instalaciones municipales, priorizando por importancia los eventos en el siguiente orden:

- I. Las que soliciten las diversas las dependencias Deportivas ya establecidas dentro del Municipio, para eventos oficiales;
- II. Las que soliciten las Instituciones Oficiales;
- III. Las que soliciten las y los particulares.

Artículo 62.- El Presidente o Presidenta Municipal determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio.

Artículo 63.- A efecto de garantizar el buen uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, así como para mantener activo el deporte, la Dirección de Fomento Deportivo procurará establecer e impulsar la realización de juntas deportivas con la participación de los sectores sociales de la población.

El Administrador o Administradora procurará organizar las actividades deportivas que tiendan a realizar en los centros deportivos de su jurisdicción, procurando primordialmente la conservación y mantenimiento de dichos espacios deportivos.

Artículo 64.- Se prohíbe la utilización de los centros deportivos para bailes o fiestas, salvo en los casos que la autoridad determine.

Artículo 65.- Las y los usuarios (as) que alteren, dañen o hagan mal uso de las instalaciones deportivas a cargo del Municipio, serán consignados a las autoridades correspondientes para que cubran el importe de los daños causados.

Artículo 66.- Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de los centros deportivos municipales, así como para garantizar el adecuado comportamiento del público usuario de éstos, la o el administrador (a) podrá solicitar la intervención de la fuerza pública para resolver los conflictos que afecten la prestación del servicio derivado de dichos espacios deportivos.

Artículo 67.- El ejercicio y actividad comercial sólo se podrá realizar en el interior de las instalaciones deportivas, mediante autorización expresa del Presidente o Presidenta Municipal, debiéndose en todo caso, recabar la Licencia Municipal respectiva.

TÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS (AS)

Capítulo I De las y los usuarios (as) de las instalaciones deportivas

Artículo 68.- Los espacios deportivos municipales podrán ser utilizados por cualquier persona que desee practicar los deportes que permitan la infraestructura de las unidades, canchas y módulos deportivos, cumpliendo para su ingreso y permanencia las obligaciones que establecen el presente reglamento, así como los reglamentos internos de cada

instalación, procurando que el ejercicio mencionado sea organizado y sujeto a los horarios y turnos fijados por la normativa vigente, siendo estos de lunes a viernes de 5:30 am hasta las 22:30 horas y sábados y domingos de 6:00 am hasta las 20:00 horas.

Artículo 69.- Todas las personas que hagan uso de las instalaciones deportivas, así como el público asistente, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que altere el orden social dentro de los inmuebles de referencia, además deberán de respetar la integridad de los demás usuarios (as).

Artículo 70.- El ingreso de los menores de edad queda sujeto a la responsabilidad de las y los tutores (as) o los que ejerzan sobre ellos o la patria potestad y/o custodia.

Capítulo II De los derechos de las y los usuarios (as)

Artículo 71.- Son derechos de las y los usuarios (as):

- I. Practicar el o los deportes de su elección, utilizando las instalaciones deportivas en los términos de este reglamento;
- II. El hacer uso de manera individual o en forma organizada de las instalaciones deportivas, sin más restricción y modalidad que las contenidas en el presente reglamento y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo;
- III. Intervenir y participar en los eventos, programas, juntas o torneos deportivos que se organicen en las canchas deportivas municipales, siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos;
- IV. Coadyuvar en el mejoramiento de las instalaciones deportivas mediante la emisión de opiniones respecto de su organización y funcionamiento;
- V. Las personas con capacidades diferentes podrán hacer uso de las instalaciones adaptadas para sus necesidades;
- VI. Todo usuario (a) de las instalaciones deportivas podrá aportar ideas o sugerencias para el mejoramiento del servicio o quejarse ante la Dirección de Fomento Deportivo por negligencia o mal trato del administrador o administradora, o por mal estado de las instalaciones.

Capítulo III De las obligaciones de las y los usuarios (as)

Artículo 72.- Son obligaciones de las y los usuarios (as):

- I. Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones;
- II. Conducirse con orden y respeto al utilizar las instalaciones deportivas con las y los demás usuarios (as) y las personas que laboran en la misma;
- III. Utilizar un lenguaje correcto, evitando la expresión por medio de frases obscenas o infamantes, y en general, toda actitud que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres;
- IV. Acatar las indicaciones que les haga el administrador o administradora respecto al uso de las instalaciones;
- V. Procurar junto con el administrador o administradora la limpieza de las instalaciones deportivas;
- VI. Reportar al administrador o administradora las anomalías que encuentre en las instalaciones deportivas;
- VII. No introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, drogas o sustancias enervantes; Así mismo queda estrictamente prohibido el consumo de tabaco dentro de las mismas;
- VIII. Respetar los bienes y pertenencias ajenas dentro de las instalaciones deportivas;
- IX. Aquellas personas que dé propia voluntad deseen participar apoyando o aportando sus conocimientos de algún deporte en especial, lo podrán hacer previa autorización del administrador o administradora;
- X. No atentar contra la flora y fauna que hubiere en los centros deportivos, cuidando las áreas verdes y las instalaciones, evitando su destrucción, maltrato o uso inapropiado;
- XI. No deberán de poner en riesgo la integridad física de las y los demás usuarios (as) al momento de practicar algún deporte;
- XII. No cometer cualquier ultraje a la moral pública dentro o en las inmediaciones de las instalaciones deportivas;

- XIII. No cometer actos vandálicos, como robo, daños, y/o otras acciones que afecten las instalaciones;
- XIV. Observar las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales;
- XV. Evitar la celebración de actos que atenten contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a las instalaciones deportivas o a terceros en su persona o en sus propiedades;
- XVI. Usar de forma adecuada y correcta las instalaciones deportivas del municipio para el fin que fueron construidas, no invadir espacios que estén ocupados por las y los demás usuarios (as);
- XVII. Si la o el usuario (a) causara un daño a los muebles o inmuebles de los espacios deportivos por culpa o negligencia, este se obliga a la reparación del daño siempre y cuando no se haya generado por el uso y deterioro normal del mismo y para el caso en que el desperfecto sea ocasionado por un o una menor de edad la obligación recaerá sobre el tutor o tutora, o quien ejerza sobre ellos la patria potestad;
- XVIII. Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance;
- XIX. Colocar la basura en los depósitos destinados para ello, realizando la separación de residuos en sus diferentes modalidades;
- XX. Utilizar la ropa adecuada a la actividad deportiva que se esté realizando;
- XXI. Mostrar el permiso correspondiente para el uso exclusivo de la instalación;
- XXII. Respetar a las y los demás usuarios (as) y cuidar su propia integridad física y la de terceros;
- XXIII. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos y autoridades competentes.

Capítulo IV **De las prohibiciones en las instalaciones deportivas**

Artículo 73.- Queda estrictamente prohibida la realización de las siguientes actividades en el interior de los centros deportivos:

- I. Introducir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, psicotrópicas o enervantes;
- II. Hacer mal uso de las instalaciones;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos excesivos que perturben la tranquilidad de los demás;
- V. Practicar juegos de apuesta;
- VI. Exhibir material pornográfico;
- VII. Introducir mascotas o animales domésticos a Unidades y Módulos deportivos;
- VIII. Quemar residuos sólidos o cualquier tipo de material que afecte el medio ambiente, salvo los espacios designados en este reglamento y bajo las especificaciones particulares de dicha área;
- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y las instalaciones en general;
- X. Transitar en vehículos automotores dentro de las instalaciones;
- XI. Encender fogatas fuera de los lugares destinados para tal efecto;
- XII. Introducir objetos o sustancias que representen peligro;
- XIII. Tirar basura fuera de los lugares destinados para ello;
- XIV. Pegar propaganda, rayar o grafitear dentro de las instalaciones deportivas sin previa autorización;
- XV. Realizar cualquier acto que afecte a terceras personas;
- XVI. El uso y aprovechamiento de centros deportivos para la venta de alimentos, bebidas y otros productos, sin contar con la concesión o permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento;
- XVII. Las y los menores de 12 años no podrán ingresar a las instalaciones sin la supervisión de un adulto (a);

- XVIII. Colgarse de las redes, porterías, canastas y demás elementos del equipamiento deportivo, acceder a las instalaciones por lugares no destinados para el ingreso, o realizar cualquier acción que perjudique la infraestructura deportiva, así como a sus usuarios (as);
- XIX. En ningún caso se permitirá la práctica deportiva con el torso descubierto;
- XX. Pisar el pasto de las canchas de futbol sin el calzado adecuado para tal deporte;
- XXI. El ingreso a los centros de cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia psicotrópica;
- XXII. Fumar dentro de las instalaciones;
- XXIII. Las demás que determine el presente reglamento.

Capítulo V

De las y los promotores (as) e instructores (as)

Artículo 74.- Las y los Promotores deportivos tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos y canchas deportivas.

Artículo 75.- Se denominan instructores (as), a las personas que se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas.

Artículo 76.- Las y los instructores (as) tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa Municipal del deporte de Villa de Álvarez;

Velarán por el cumplimiento del presente reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento de las y los usuarios (as) en donde se practique el deporte que enseñen;

En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva;

Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se observen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

Artículo 77.- La Dirección de Fomento Deportivo expedirá la credencial que acredite a las y los promotores (as) e instructores (as) deportivos para la realización de sus actividades.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I

Definición y proceso

Artículo 78.- Todo acto u omisión que contravenga al presente reglamento se considerará como infracción, misma que será calificada por la o el Juez (a) de Justicia Cívica, que en caso de violarse otras disposiciones legales deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 79.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. **Amonestación.** Las amonestaciones son extrañamientos y llamados de atención por parte de las autoridades deportivas municipales. Las amonestaciones pueden ser públicas o privadas, pero invariablemente por escrito;
- II. **Suspensión** del evento autorizado;
- III. **Revocación o suspensión** provisional de la autorización para el uso de las instalaciones deportivas;
- IV. **Negativa de autorizar** el uso de las instalaciones deportivas posterior a la infracción cometida;
- V. **Multa** de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización, contempladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- VI. **Rescisión** del convenio;
- VII. **Arresto** hasta por 36 horas;

VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales.

Artículo 80.- Cuando la o el usuario (a) no garantice la seguridad del público, así como de las instalaciones, el Director o Directora de Fomento Deportivo o el administrador o administradora tendrán facultad para hacerlo desalojar las instalaciones y/o proceder a la suspensión del evento.

Artículo 81.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas en general.

Artículo 82.- Las y los usuarios (as) que alteren, dañen o hagan mal uso de las instalaciones deportivas a cargo del Municipio, serán remitidos (as) a el Juez o Jueza Cívica en turno, para la imposición de la sanción respectiva, y dependiendo de la gravedad de la infracción serán consignados (as) ante la autoridad competente para la reparación de los daños causados.

Artículo 83.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en consideración:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor o infractora;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor o infractora;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.

Artículo 84.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de Unidades de Medida y Actualización vigente y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos en el artículo 68 de este Reglamento, previo consentimiento de la Dirección de Fomento Deportivo. Lo anterior independiente al pago de los daños cometidos y su reparación respectiva.

Artículo 85.- Será motivo de rescisión de los convenios que el Ayuntamiento haya suscrito con las y los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

Artículo 86.- Las personas con incapacidad mental, no serán sancionadas por las infracciones que cometan, pero se apercibirá a las y los responsables de su custodia que tomen las medidas conducentes para evitar la comisión de los mismos. Si en el supuesto de este artículo se comprobará que otro (a) tomó ventaja de esta situación realizando una infracción indirecta por conducto del incapacitado (a), la autoridad podrá sancionarlo independientemente de su falta de participación material en la comisión de la infracción.

Capítulo II

Del recurso administrativo de revisión

Artículo 87.- Los actos o resoluciones que se dicten por faltas, omisiones o infracciones cometidas a este reglamento que las y los interesados (as) estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe interponerse por escrito ante el Juzgado Cívico, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique; se haga del conocimiento del o las y los interesados (as); o de que tengan conocimiento del acto o resolución del que se trate conforme lo establece el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima y en su defecto por lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO.- Se turna a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente sea publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 15 días del mes de julio de 2024.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDORA SOFÍA PERALTA FERRO, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, REGIDOR JORGE NOÉ PÉREZ FARÍAS, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES RÚBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, REGIDORA, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO, RÚBRICA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
Firma.

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LICDA. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500